RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1790/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01153117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> SOLICITUD DE INFORMACION (sic) NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALZIACION (sic) DEL PORTAL DE OLIGACIONES (sic) SUELDO Y SALARIO Y HOARIO (sic) EXPLICAR LOS MOTIVOSPOR (sic) QUE NO ESTA ACTUALIZADO
> …

II. El once de septiembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Se notifica respuesta a solicitud de información
> …

Adjuntando el archivo denominado “[…] 01153117.pdf”.

III. Inconforme con lo anterior, el mismo día, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de trece de septiembre del actual, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El nueve de octubre siguiente, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo de dieciséis de octubre del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución.

VII. El veinticuatro de octubre siguiente, compareció el sujeto obligado haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información; por lo que por acuerdo de veintiuno de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de cuatro de diciembre siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo

asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que la respuesta es omisa ya que se refería al responsable de actualizar el portal del Instituto Nacional Electoral (INE).

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número OPLEV/UTT/450/2017, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia por el cual comunicó que:

…

En atención a su solicitud realizada a través del Sistema Infomex-Veracruz, la cual registró ante la Plataforma Nacional de Transparencia el número de folio 01153117, recibida en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, con efectos a partir del día veintiocho de agosto del año en curso, mediante la cual requiere:

"...NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALZIACION DEL PORTAL DE OBLIGACIONES SUELDO Y SALARIO Y HOARIO EXPLICAR LOS MOTIVOS POR QUE NO ESTA ACTUALIZADO ..." (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 111 fracción XIII del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 45 fracciones II, IV, V y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 4, 5, 6, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II, III y VII, 139, 140, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 56.3 incisos d), g) n) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Al respecto, es importante destacar las siguientes precisiones que guardan relación directa con el planteamiento de solicitud formulado:

1. De forma genérica el responsable de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia es el sujeto obligado, es decir, del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 24 fracción XI y 70 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley general); y 11 fracción V y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Ley 875).

2. El medio para difundir las obligaciones de transparencia es la Plataforma Nacional de Transparencia y la sección de Transparencia incluida en la página de internet de cada sujeto obligado, pues así lo establecen el artículo 50 fracción III de la Ley General, y dispositivo décimo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. En el propio numeral décimo fracciones II, III, y IV de los lineamientos citados, se establece textualmente lo siguiente:

> *Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:*
> *I...*
> *II.* ***La Unidad de Transparencia verificará que todas las unidades administrativas y/o áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información*** *derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las unidades administrativas y/o áreas;*
> *III.* ***Las unidades administrativas y/o áreas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia*** *en la sección correspondiente del portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional, en el tramo de administración y* ***con las claves de acceso que le sean otorgadas por el administrador del sistema****, y conforme a lo establecido en los Lineamientos;*
> *IV.* ***Será responsabilidad del titular de cada Unidad administr****ativa y/o área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de Transparencia;...*
> *[Énfasis añadido]*

4. Los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan en el dispositivo vigésimo cuarto que el Sistema de Portales de Transparencia, cuenta con niveles de administración siguientes:

   - **Administración General.** El Instituto Nacional de Trasparencia, INAI, será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional y entregará a cada Organismo Garante una cuanta de usuario que permita la configuración y administración de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional.
   - **Administración Estatal.** Cada Organismo Garante (IVAI) será el responsable de registrar a los sujetos obligados competentes y entregará a cada uno de ellos, una cuanta de usuario que le permitirá operar los sistemas que conforman la Plataforma Nacional.
   - **Administración por Sujeto Obligado.** Cada sujeto obligado será responsable de registrar a sus unidades administrativas y entregarles una

cuenta de usuario que les permitirá operar cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional.

5. Así mismo, la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, indica las fracciones y el área responsable de generar la información.

En este contexto, se comunica que esta Unidad Técnica de Transparencia, es el usuario administrador del OPLE, y en cumplimiento a las disposiciones citadas, registró y entregó las cuentas de usuarios a las áreas administrativas que lo integran, por lo que el personal responsable de publicar la información que sea de su competencia, y que debe guardar correspondencia a lo divulgado en la sección de Transparencia de la página de internet, son sus respectivos titulares siendo:

Área administrativa	Nombre del titular
Secretaría Ejecutiva	Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe
Contraloría General	Lic. Marco Tulio Ramírez Pitta
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	Lic. Francisco Galindo García
Dirección Ejecutiva de Administración	Lic. José Lauro Villa Rivas
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Gerardo Muñoz Juárez
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Lic. Gerardo Báez Acosta (Encargado de Despacho)
Dirección Ejecutiva de la Unidad de Fiscalización.	Lic. Mariana Sánchez Pérez
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Lic. Silvia Adriana Ortiz Romero
Unidad Técnica de Comunicación Social	Lic. Jorge Faibre Álvarez
Unidad Técnica de Planeación	Lic. Patricia Hernández Pérez
Unidad Técnica de Transparencia	Lic. Carmina Amparo Hernández Romero
Unidad Técnica de Formación y Desarrollo	Lic. Ramón Hugo Hernández Peredo

Para atender su cuestionamiento: ***"...sueldo, salario y horario..."*** de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Administración a través del oficio número OPLEV/DEA/1095-I/2017, recibido ante esta Unidad en fecha once de septiembre del presente año, se proporciona la información solicitada, y se anexa al presente para dar cabal contestación a la solicitud de mérito.

Por último, me permito destacar que el artículo décimo sexto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, señala puntualmente que los criterios de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar que la última versión de la información, de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación que contiene el mismo ordenamiento, es decir, para cada fracción aplicable corresponden distintos periodos de carga o difusión de información, o en su caso, los formatos establecidos contienen una columna de *"nota"*, que permite realizar especificaciones o aclaraciones concretas de la información que se presenta o en su caso agregar los motivos que impiden el llenado, en consecuencia, la indicación generalizada de falta de actualización no susceptible de pronunciamiento alguno ya que en su conjunto las obligaciones de transparencia refieren la fecha de actualización y validación, en las que existen variaciones de conformidad con: a) el tipo de información o documento de que se trate; b) con la periodicidad que se genere oficialmente; y c) con la fecha de consulta que haya realizado como usuario ya sea de la Plataforma Nacional de Transparencia o de la página de Internet de este organismo.

…

Anexando el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número OPLEV/DEA/1095-I/2017 por medio del cual el Director Ejecutivo de Administración adujo lo siguiente:

…

En relación a la solicitud de atención al memo No. OPLEV/UTT/**1046**/2017, en el cual hace referencia al folio 01153117, de fecha 28 de agosto del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...Solicitud de información Nombres del personal a cargo de la actualización del portal de obligaciones, sueldo y salario y horario. Explicar los motivos por los que no está actualizado". **(Sic)**

Respuesta:

Me permito informarle que lo referente al *nombre, sueldo y salario* puede ser consultado en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYSWtSa0tGazRkd2c/view

Por cuanto hace al horario le informo a Usted que es de 8:30 a 16:00 horas.

…

Posteriormente durante la substanciación el ente obligado mediante escrito suscrito por la citada Titular de la Unidad adujo que:

...

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a **DESAHOGAR LA VISTA**, que se le concediera a mi representado mediante auto notificado en fecha once de octubre de dos mil diecisiete, con efectos a partir del nueve de octubre del presente año, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano [redacted] y para dar cumplimiento al artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley antes citada, en los autos del expediente al rubro anotado, manifiesto lo siguiente:

...

H E C H O S:

1. El veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se recibió a través del sistema Infomex Veracruz la solicitud de Información, con el número de folio 01153117 del **C.** [redacted] mediante la cual requería lo siguiente:

> **"...SOLICITUD DE INFORMACION NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALZIACION DEL PORTAL DE OLIGACIONES SUELDO Y SALARIO Y HOARIO EXPLICAR LOS MOTIVOS POR QUE NO ESTA ACTUALIZADO..." (Sic)**

2.- Toda vez que dicha información no obra en su totalidad en los archivos de esta Unidad Técnica de Transparencia, se procedió a solicitarla mediante oficio OPLEV/UTT/1046/2017 fechado el día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete a la Dirección Ejecutiva de este órgano electoral.

3.- Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración en fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, remitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio OPLEV/DEA/450/2017.

4.- La Unidad Técnica de Transparencia remite respuesta a solicitud de información a través del oficio OPLEV/UTT/450/2017 de fecha once de septiembre del presente año, en la que además de lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Así se generó el acuse del Sistema Infomex-Veracruz, que permite demostrar que se dio respuesta en tiempo en forma y la solicitud de información.

En este orden de ideas, la Unidad Técnica de Transparencia de este Organismo cumplió con las obligaciones a que se encuentra sujeta de conformidad con lo dispuesto en **el Artículo 56 numeral 3 inciso D** del "Reglamento Interior del OPLE" que literalmente en la parte conducente es del tenor siguiente:

> **"Artículo 56:**
> 3. La Unidad de Acceso a la Información estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
> d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;"

Por consiguiente, es claro que mi representado cumplió cabalmente con las obligaciones a que se encuentra sujeto puesto que **si dio respuesta en tiempo y forma** a la solicitud de información recibida mediante Sistema Infomex, misma que se registró en la Plataforma Nacional de transparencia con número de folio 01153117, como consta en el oficio OPLEV/UTT/450/2017 de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete en la cual se dio respuesta, la cual presento como prueba y hago mía para efectos de probar lo que ahora sostengo haciendo prueba plena en contra de su oferente en el sentido de que sí hubo respuesta, en tiempo y forma.

AGRAVIOS:

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, manifiesta literalmente lo siguiente:

> ***"ME REFERÍ AL RESPONSABLE DEL ACTUALIZAR EL PORTAL DEL INE OPLEVER ES OMISO EN LA RESPUESTA." (Sic)***

EN ALCANCE:

Sin embargo y con el afán de privilegiar al máximo su derecho de acceso a la información pública, en este momento Procesal se ofrecen las siguientes documentales para complementar la respuesta de mi representado de fecha once de septiembre del presente año:

1) Oficio número OPLEV/UTT/1790/2017 de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dirigido al Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, relativo a la solicitud de **aclaración** de respuesta para entera satisfacción del peticionario consistente en una foja útil por el anverso.

2) Oficio número OPLEV/DEA/1188-I/2017 de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia, signado por el Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, consistente en una foja útil por el anverso.

3) Asimismo, esta Unidad Técnica de Transparencia, en atención a lo relativo a la solicitud de acceso a la información tramitada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número folio 01153117, que fue impugnada por la solicitante bajo el agravio de que su petición se enfocaba al responsable de actualizar el portal del INE, se manifiesta lo siguiente:

Que se ratifica en todos y cada uno de sus términos la respuesta asentada en el oficio OPLEV/UTT/450/2017, respecto de la pregunta que dice: "…. NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALZIACION DEL PORTAL DE OLIGACIONES SUELDO Y SALARIO Y HOARIO EXPLICAR LOS MOTIVOS PORQUE NO ESTA ACTUALIZADO…" (sic). Lo anterior es así, ya que conforme artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, y en el caso en concreto, la información proporcionada corresponde a la competencia que le otorgan las normas aplicables a este organismo electoral, por lo que no puede pronunciarse respecto del Instituto Nacional Electoral, ya que corresponde a otro sujeto obligado que se rige por reglas del orden federal.
Ahora bien, no debe pasarse desapercibido que es improcedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues modifica y amplia el texto de solicitud de información en la que no se mencionó que su cuestionamiento se refería al Instituto Nacional Electoral (INE), lo que se robustece con el criterio 1/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:
Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 216 fracción II de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, deberá confirmar la respuesta que se entregara al peticionario en virtud de que como ha quedado demostrado en los párrafos precedentes, la información que solicitaba el recurrente, se entregó de conformidad con la normatividad establecida.

…

Acompañado de su comparecencia, la Titular remitió copia de los memorándum OPLE/UTT/1790/2017 y OPLE/DEA/1188-I/2017, el primero atribuible a la misma servidora y el segundo, signado por el Director Ejecutivo de Administración, documentos que se insertan enseguida:

OPLE Veracruz PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016-2017

UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

6

MEMORÁNDUM No. OPLEV/UTT/1790/2017
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 16 de octubre de 2017

LIC. JÓSE LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con la finalidad de estar en condiciones para dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1790/2017/I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía sistema Infomex Veracruz el día once de octubre del año en curso, me permito solicitar la siguiente información:

NÚMERO DE EXPEDIENTE:	IVAI-REV/1790/2017/I
NÚMERO DE SOLICITUD:	01153117
INFORMACIÓN SOLICITADA:	"…NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES SUELDO Y SALARIO Y HORARIO EXPLICAR LOS MOTIVOS POR QUE ESTA ACTUALIZACIÓN…" (Sic)

ACTO RECURRIDO:	" ME REFERI AL RESPONSABLE DEL ACTUALIZAR EL PORTAL DEL INE OPLEVER ES OMISO EN LA RESPUESTA" (Sic)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

OPLE Veracruz DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
16 OCT 2017
RECIBI
FOLIO 4522 HORA 18:48

ATENTAMENTE

LIC. CARMINA AMPARO HERNANDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Archivo

Juárez No. 83, C.P. 91000, Tel.: (228) 8185275, Fono IEV 018008374388, Xalapa, Ver. Página Internet: www.oplever.org.mx, correo electrónico de la Unidad transparencia.oplever@outlook.com

OPLE Veracruz

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

7

OPLEV/DEA/1188-I/2017
Xalapa, Ver., a 19 de Octubre de 2017

LIC. CARMINA AMPARO HERNÁNDEZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recaída al Recurso de Revisión **IVAI-REV/1790/2017/I**, en el cual señala lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"...NOMBRE DEL PERSONAL A CARGO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE OBLIGACIONES SUELDO Y SALARIO Y HORARIO EXPLICAR LOS MOTIVOS POR QUE ESTA ACTUALIZACIÓN ..." (Sic)

ACTO RECURRIDO:

"ME REFERI AL RESPONSABLE DEL ACTUALIZAR EL PORTAL DEL INE OPLEVR ES OMISO EN LA RESPUESTA" (Sic).

Se reitera el contenido del Oficio OPLEV/DEA/**1095-I**/2017, en el cual fue remitido a Usted un link donde puede encontrar la información solicitada (previa revisión a que pudiera abrir para ver el contenido del mismo) de conformidad con el artículo 70 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública

Y por cuanto hace al horario laboral le reitero a Usted que es de 8:30 a 16:00 horas.

Sin otro particular, le envio un cordial saludo.

Unidad Técnica de Transparencia
F 1095
OPLE Veracruz
RECIBIDO
Fecha 19/10/2017
17:41 h.

ATENTAMENTE

L.C. JOSÉ LAURO VILLA RIVAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Luis Alberto Morales González. Subdirector Ejecutivo de Administración. Presente. Para conocimiento.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

A partir de lo anterior, se tiene que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información remitiendo el oficio signado por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia por medio del cual señaló que el responsable de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia es el sujeto obligado y que el medio para difundirlas es la Plataforma Nacional de Transparencia y la sección de transparencia incluida en la página de internet de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad dela materia.

Por lo que, comunicó que su Unidad Técnica de Transparencia es el usuario administrador del ente obligado y en cumplimiento a la normatividad de la materia, registró y entregó las cuentas de usuarios a las áreas administrativas que lo integran, informando los nombres del personal responsable de publicar la información que sea de su competencia.

Asimismo, en dicha respuesta la citada titular respondió la parte relativa a los motivos del porqué no se encontraba actualizado el portal en el sentido de que: *"…el artículo décimo sexto de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, los criterios de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar que la última versión de la información, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación que contiene el mismo ordenamiento, es decir para cada fracción aplicable corresponden distintos periodos de carga o difusión de información, o en su caso, los formatos establecidos contienen una columna de "nota", que permite realizar especificaciones o aclaraciones concretas de la información que se presenta o en su caso agregar los motivos que impiden el llenado...*", por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente.

En tanto, el Director Ejecutivo de Administración del Organismo, refirió el horario de labores solicitado e indicó que los nombres, sueldo y salario se encontraban disponibles a través del enlace electrónico https://drive.google.com/file/d/0B-exRwELHOGYSWtSa0tGazRkd2c/view, por lo que de la diligencia de inspección realizada a la misma se pudo advertir que contiene un archivo en formato Excel, el cual puede ser descargado y contiene diversos rubros referentes a la obligación de transparencia establecida en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875, pudiendo advertirse los nombres de los servidores que integran al sujeto obligado, así como sus respectivos ingreso, -entre ellos los nombres de los titulares de las áreas administrativas señaladas- como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

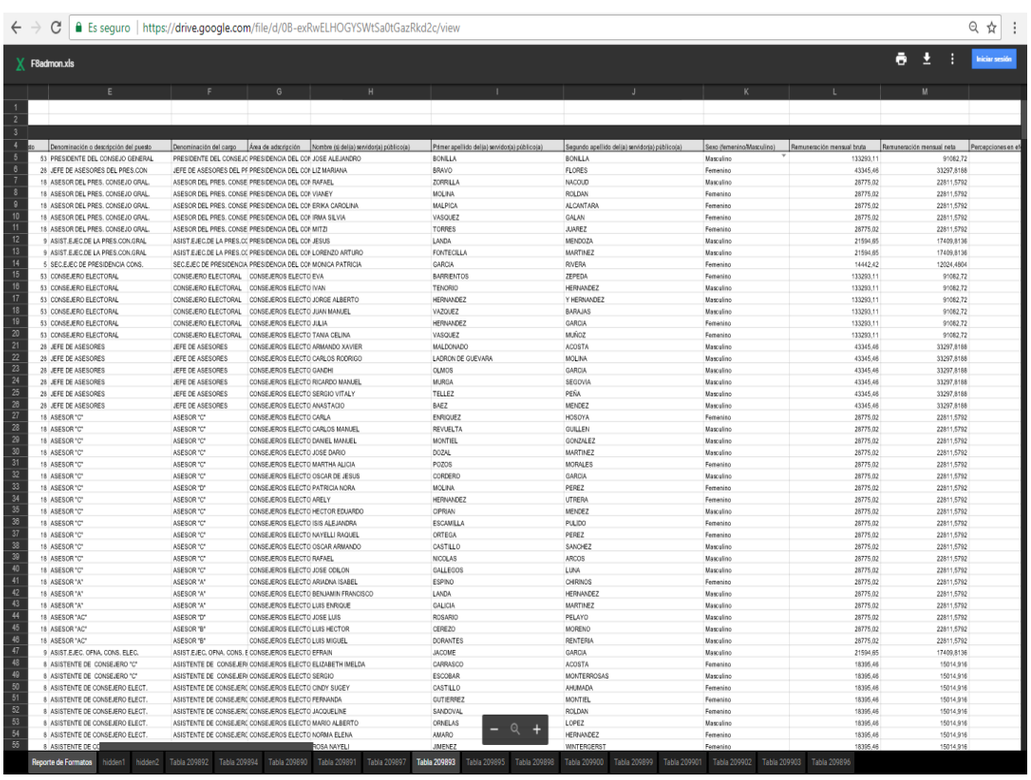

	E	F	G	H	I	J	K	L	M
4	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s) del(a) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(a) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(a) servidor(a) público(a)	Sexo (femenino/Masculino)	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta
5	53 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	PRESIDENTE DEL CONSEJ	C PRESIDENCIA DEL CO	F JOSE ALEJANDRO	BONILLA	BONILLA	Masculino	133293,11	91082,72
6	26 JEFE DE ASESORES DEL PRES.CON	JEFE DE ASESORES DEL PF	PRESIDENCIA DEL COF	LIZ MARIANA	BRAVO	FLORES	Femenino	43345,46	33297,8188
7	18 ASESOR DEL PRES. CONSEJO GRAL.	ASESOR DEL PRES. CONSE	PRESIDENCIA DEL COF	RAFAEL	ZORRILLA	NICOLID	Masculino	28775,92	22811,5792
8	18 ASESOR DEL PRES. CONSEJO GRAL.	ASESOR DEL PRES. CONSE	PRESIDENCIA DEL COF	VIANEY	MOLINA	ROLDAN	Femenino	28775,92	22811,5792
9	18 ASESOR DEL PRES. CONSEJO GRAL.	ASESOR DEL PRES. CONSE	PRESIDENCIA DEL COF	ERIKA CAROLINA	MALPICA	ALCANTARA	Femenino	28775,92	22811,5792
10	18 ASESOR DEL PRES. CONSEJO GRAL.	ASESOR DEL PRES. CONSE	PRESIDENCIA DEL COF	IRMA SILVIA	VASQUEZ	GALAN	Femenino	28775,92	22811,5792
11	18 ASESOR DEL PRES. CONSEJO GRAL.	ASESOR DEL PRES. CONSE	PRESIDENCIA DEL COF	MITZI	TORRES	JUAREZ	Femenino	28775,92	22811,5792
12	9 ASIST.EJEC.DE LA PRES.CON.GRAL	ASIST.EJEC.DE LA PRES.CC	PRESIDENCIA DEL COF	JESUS	LANDA	MENDOZA	Masculino	21594,85	17409,8136
13	9 ASIST.EJEC.DE LA PRES.CON.GRAL	ASIST.EJEC.DE LA PRES.CC	PRESIDENCIA DEL COF	LORENZO ARTURO	FONTECILLA	MARTINEZ	Masculino	21594,85	17409,8136
14	5 SEC.EJEC DE PRESIDENCIA CONS.	SEC.EJEC DE PRESIDENCIA	PRESIDENCIA DEL COF	MONICA PATRICIA	GARCIA	RIVERA	Femenino	14442,42	12024,4804
15	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	EVA	BARRIENTOS	ZEPEDA	Femenino	133293,11	91082,72
16	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	IVAN	TENORIO	HERNANDEZ	Masculino	133293,11	91082,72
17	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	JORGE ALBERTO	HERNANDEZ	Y HERNANDEZ	Masculino	133293,11	91082,72
18	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	JUAN MANUEL	VAZQUEZ	BARAJAS	Masculino	133293,11	91082,72
19	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	ALIA	HERNANDEZ	GARCIA	Femenino	133293,11	91082,72
20	53 CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJERO ELECTORAL	CONSEJEROS ELECTO	TANIA CELINA	VASQUEZ	MUÑOZ	Femenino	133293,11	91082,72
21	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	ARMANDO XAVIER	MALDONADO	ACOSTA	Masculino	43345,46	33297,8188
22	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	CARLOS RODRIGO	LADRON DE GUEVARA	MOLINA	Masculino	43345,46	33297,8188
23	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	GANDHI	OLMOS	GARCIA	Masculino	43345,46	33297,8188
24	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	RICARDO MANUEL	MURGIA	SEGOVIA	Masculino	43345,46	33297,8188
25	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	SERGIO VITALY	TELLEZ	PEÑA	Masculino	43345,46	33297,8188
26	26 JEFE DE ASESORES	JEFE DE ASESORES	CONSEJEROS ELECTO	ANASTACIO	BAEZ	MENDEZ	Masculino	43345,46	33297,8188
27	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	CARLA	ENRIQUEZ	HOSOYA	Femenino	28775,92	22811,5792
28	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	CARLOS MANUEL	REVUELTA	GUILLEN	Masculino	28775,92	22811,5792
29	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	DANIEL MANUEL	MONTIEL	GONZALEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
30	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	JOSE DARIO	DOZAL	MARTINEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
31	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	MARTHA ALICIA	POZOS	MORALES	Femenino	28775,92	22811,5792
32	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	OSCAR DE JESUS	CORDERO	GARCIA	Masculino	28775,92	22811,5792
33	18 ASESOR "C"	ASESOR "D"	CONSEJEROS ELECTO	PATRICIA NORA	MOLINA	PEREZ	Femenino	28775,92	22811,5792
34	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	ARELY	HERNANDEZ	UTRERA	Femenino	28775,92	22811,5792
35	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	HECTOR EDUARDO	CIPRIAN	MENDEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
36	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	ISIS ALEJANDRA	ESCAMILLA	PULIDO	Femenino	28775,92	22811,5792
37	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	NAYELLI RAQUEL	ORTEGA	PEREZ	Femenino	28775,92	22811,5792
38	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	OSCAR ARMANDO	CASTILLO	SANCHEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
39	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	RAFAEL	NICOLAS	ARCOS	Masculino	28775,92	22811,5792
40	18 ASESOR "C"	ASESOR "C"	CONSEJEROS ELECTO	JOSE ODILON	GALLEGOS	LUNA	Masculino	28775,92	22811,5792
41	18 ASESOR "A"	ASESOR "A"	CONSEJEROS ELECTO	ARIADNA ISABEL	ESPINO	CHIRINOS	Femenino	28775,92	22811,5792
42	18 ASESOR "A"	ASESOR "A"	CONSEJEROS ELECTO	BENJAMIN FRANCISCO	LANDA	HERNANDEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
43	18 ASESOR "A"	ASESOR "A"	CONSEJEROS ELECTO	LUIS ENRIQUE	GALICIA	MARTINEZ	Masculino	28775,92	22811,5792
44	18 ASESOR "AC"	ASESOR "D"	CONSEJEROS ELECTO	JOSE LUIS	ROSARIO	PELAYO	Masculino	28775,92	22811,5792
45	18 ASESOR "AC"	ASESOR "B"	CONSEJEROS ELECTO	LUIS HECTOR	CEREZO	MORENO	Masculino	28775,92	22811,5792
46	18 ASESOR "AC"	ASESOR "B"	CONSEJEROS ELECTO	LUIS MIGUEL	DORANTES	RENTERIA	Masculino	28775,92	22811,5792
47	9 ASIST.EJEC. OPNA, CONS. ELEC.	ASIST.EJEC. OPNA. CONS. E	CONSEJEROS ELECTO	EFRAIN	JACOME	GARCIA	Masculino	21594,85	17409,8136
48	8 ASISTENTE DE CONSEJERO "C"	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	ELIZABETH IMELDA	CARRASCO	ACOSTA	Femenino	18395,46	15014,916
49	8 ASISTENTE DE CONSEJERO "C"	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	SERGIO	ESCOBAR	MONTERROSAS	Masculino	18395,46	15014,916
50	8 ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	CINDY SUGEY	CASTILLO	AHUMADA	Femenino	18395,46	15014,916
51	8 ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	FERNANDA	GUTIERREZ	MONTIEL	Femenino	18395,46	15014,916
52	8 ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	JACQUELINE	SANDOVAL	ROLDAN	Femenino	18395,46	15014,916
53	8 ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	MARIO ALBERTO	ORNELAS	LOPEZ	Masculino	18395,46	15014,916
54	8 ASISTENTE DE CONSEJERO ELECT.	ASISTENTE DE CONSEJER	CONSEJEROS ELECTO	NORMA ELENA	AMARO	HERNANDEZ	Femenino	18395,46	15014,916
55	8 ASISTENTE DE CO			ROSA NAYELI	JIMENEZ	WINTERGERST	Femenino	18395,46	15014,916

Posteriormente, durante la substanciación del medio de impugnación, la Titular de la unidad ratificó su respuesta primigenia y señaló que en el caso concreto la información proporcionada corresponde a la competencia que le otorgan las normas aplicables, por lo que no puede pronunciarse respecto del Instituto Nacional Electoral ya que corresponde a otro sujeto obligado que se rige por reglas del orden federal; modificando y ampliando el recurrente con sus agravios el texto de la solicitud en la que no se mencionó que su cuestionamiento se refería al citado instituto; lo que se robustece con el criterio de rubro **"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión".**

De igual manera, el Director Ejecutivo de Administración ratificó la respuesta dada durante el procedimiento de acceso.

A partir de lo anterior, se estima que la Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada, ello es así tomando en consideración que el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, señala en sus numerales 34 y 56, párrafo 3 que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus funciones las siguientes:

> …
> **ARTÍCULO 34 1**. La Dirección Ejecutiva de Administración tendrá las atribuciones siguientes:
> …
> a) Planear, dirigir y supervisar los programas de Administración;
> b) Elaborar los proyectos de políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
> …
> h) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos;
> i) Organizar los sistemas de registro y control de personal del OPLE así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
>
> 2. La dirección es responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del organismo.
> …
> **ARTÍCULO 56 1**. Son órganos en materia de transparencia:
> …
> 3. La Unidad Técnica de Transparencia estará adscrita a la Presidencia del Consejo General y tendrá las atribuciones siguientes:
> …
> d) Recibir y tramitar dentro del plazo establecido por la ley, las solicitudes de acceso a la información pública del OPLE;
> …
> f) Recabar la información actualizada que remitan los órganos del OPLE, que deberá estar a disposición del público;
> g) Responder a las solicitudes de información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de ley;
> …

> n) Efectuar los trámites internos necesarios para entregar, en su caso, la información solicitada así como realizar las notificaciones a los particulares;
> …

De ahí que se estime que tanto la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y el Director Ejecutivo de Administración son los servidores públicos idóneos para manifestarse sobre la información peticionada.

En ese contexto, de las respuestas proporcionadas se considera que efectivamente, tal y como lo aduce el ente obligado la respuesta emitida fue acorde con la competencia que le otorgan las leyes aplicables, ya que el Instituto Nacional Electoral al ser un organismo público del orden federal, se rige por la reglas del orden federal; de conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a que efectivamente del agravio se observa que lo que pretende la parte recurrente es ampliar su solicitud inicial, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado. Tal y como lo establece el criterio **01/2017** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es por lo anterior que al haber respondido el ente obligado en los términos solicitados; este Instituto no advierte vulneración alguna en el derecho de acceso del ciudadano, pues tanto en vía de contestación a la solicitud de información como durante la substanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó puntualmente lo peticionado.

En ese contexto, se dejan a salvo los derechos los derechos de la parte recurrente para que en caso de estimarlo pertinente, se dirija ante el diverso sujeto obligado para que dentro del ámbito de sus atribuciones de respuesta respecto de la información solicitada.

Así al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos